

Proyecto

Orden sobre el transporte en fiestas de graduación, desfiles, etc.¹⁾

De conformidad con el artículo 68, apartado 1, primera frase, el artículo 83 y el artículo 118, apartado 13, primera frase, de la Ley de tráfico por carretera (véase la Ley consolidada n.º 168 de 14 de febrero de 2023), se establece lo siguiente en virtud del artículo 3, apartado 1, de la Orden n.º 373, de 9 de abril de 2024, sobre las funciones y las competencias de la Autoridad de Tráfico por Carretera de Dinamarca y el derecho de recurso:

Ámbito de aplicación

Artículo 1. La presente Orden se aplicará al transporte en fiestas de graduación en el que se transporte a personas en la plataforma de transporte de furgonetas, camiones o conjuntos de tractores y remolques. La Orden también se aplicará a la conducción en desfiles en la que se transporte a personas en la plataforma de transporte de furgonetas, camiones, semirremolques o conjuntos de tractores y remolques.

Definiciones

Artículo 2. A efectos de la presente Orden, se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) «transporte en fiestas de graduación»: el transporte de pasajeros en la plataforma de transporte de furgonetas, camiones o conjuntos de tractores y remolques durante la conducción tras el examen final de una educación secundaria superior de al menos 2 años de duración;
- 2) «conducción en desfiles»: el transporte de pasajeros en la plataforma de transporte de furgonetas, camiones, semirremolques o conjuntos de tractores y remolques en relación con desfiles de carnaval, festivales de la ciudad, desfiles del 1 de mayo, etc.

Transporte en fiestas de graduación

Artículo 3. 1. El transporte en fiestas de graduación solo podrá tener lugar inmediatamente después de la finalización de una educación secundaria superior de al menos 2 años de duración, y solo las personas que hayan completado el examen final tras una educación secundaria superior de al menos 2 años podrán participar en el transporte en fiestas de graduación, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 a 4.

¹⁾ La presente Orden se notificó como proyecto de acuerdo con la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información (versión codificada).

2. Las personas matriculadas en una educación secundaria superior de al menos 2 años de duración, pero que aún no hayan realizado una o varias recuperaciones, podrán participar en el transporte en fiestas de graduación.

3. Las personas que hayan completado el examen final después de una educación secundaria superior de al menos 2 años de duración podrán participar en el transporte en fiestas de graduación incluso si no han aprobado el examen final.

4. Las personas que hayan aceptado prorrogar una educación secundaria superior de al menos 2 años de duración podrán participar en el transporte en fiestas de graduación una vez finalizada la duración normal de la educación.

Artículo 4. En los casos en los que una persona cubierta por el artículo 3 necesita asistencia personal debido a necesidades físicas o mentales especiales, un asistente podrá participar en el transporte en fiestas de graduación.

Artículo 5. 1. El transporte en fiestas de graduación solo podrá llevarse a cabo si se cumplen las siguientes condiciones:

1) el vehículo y su diseño serán inspeccionados y homologados por un centro de inspección de conformidad con los anexos 1 y 2 en el plazo de 1 año a partir de la fecha de conducción. Si el vehículo está equipado con una caja móvil, el centro de inspección proporcionará electrónicamente documentos fotográficos del vehículo con cajas móviles en un formulario elaborado por la Autoridad de Tráfico por Carretera de Dinamarca a través de un sistema proporcionado por esta autoridad. El centro de inspección también facilitará al fabricante el formulario de documento fotográfico. El formulario deberá llevarse durante la conducción;

2) en el momento del transporte en fiestas de graduación no se habrá realizado ninguna modificación del diseño o del equipo del vehículo en comparación con la homologación de conformidad con los anexos 1 y 2;

3) se contratará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las lesiones personales de las personas transportadas durante la conducción;

4) durante la conducción no podrán transportarse más pasajeros que aquellos para los que el vehículo haya sido homologado por un centro de inspección de conformidad con el anexo 2;

5) el transporte en fiestas de graduación no se llevará a cabo en autopistas o vías rápidas.

2. Los conductores de conjuntos de tractores y remolques que lleven a cabo un transporte en fiestas de graduación deberán ser titulares de un permiso de conducción válido para un vehículo normal con un remolque grande (categoría B/E).

3. Se respetarán los límites de velocidad aplicables en todo momento. La velocidad no excederá de 40 km/h en zonas densamente pobladas y de 60 km/h fuera de las zonas densamente pobladas.

Artículo 6. Durante la conducción, el conductor deberá llevar consigo pruebas de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 5, apartado 1, puntos 1 y 3, y presentarlas a la Policía previa solicitud.

Conducción en desfiles, etc.

Artículo 7. La conducción (véase el artículo 1, segunda frase) solo podrá tener lugar con la autorización de la Policía.

Artículo 8. 1. Las autorizaciones de conducción contempladas en el artículo 7 serán concedidas por la Policía.

2. La Policía podrá decidir que solo se conceda una autorización que abarque varios distritos.

3. Se concederá una autorización para uno o varios vehículos, cuyo número de matrícula o número de chasis se indicará en la solicitud.

4. Se concederá una autorización para una conducción.

Artículo 9. 1. Sobre la base de una evaluación específica de las condiciones del tráfico, incluidos los intereses de otros usuarios y pasajeros de la carretera, la Policía podrá conceder autorizaciones de conducción de conformidad con el artículo 7.

2. La Policía establecerá las siguientes condiciones para la autorización:

1) el vehículo y su diseño serán inspeccionados y homologados por un centro de inspección en el plazo de 1 año a partir de la fecha de conducción. Las inspecciones y las homologaciones se ajustarán a lo dispuesto en los anexos 1 y 2;

2) en el momento de la conducción no se habrá realizado ninguna modificación del diseño o del equipo del vehículo en comparación con la homologación de conformidad con los anexos 1 y 2;

3) se contratará un seguro de responsabilidad civil para cubrir las lesiones personales de las personas transportadas durante la conducción;

3. Como condiciones para autorizar la conducción de conjuntos de tractores y remolques, la Policía estipula que el conductor deberá ser titular de un permiso de conducción válido para un vehículo normal con un remolque grande (categoría B/E).

4. En el caso del transporte de pasajeros en semirremolques, la Policía establece las condiciones de que la velocidad no supere los 5 km/h (velocidad de peatones) y de que los guardias de ambos lados sigan el conjunto de vehículos y se aseguren de que ningún pasajero suba o baje del vehículo durante la conducción.

5. La Policía podrá imponer condiciones adicionales para una autorización, incluida la velocidad máxima del vehículo durante la conducción y las instrucciones de ruta.

Artículo 10. 1. La autorización policial contendrá la siguiente información:

1) la marca, el número de matrícula y el número de chasis del vehículo;

2) el nombre y la dirección del propietario y del usuario;

3) los distritos policiales en los que la autorización será válida;

4) la hora de la conducción;

5) el tipo de servicio cubierto por la autorización;

6) las condiciones de la autorización.

2. Durante la conducción, el conductor deberá llevar consigo la autorización policial junto con pruebas documentales de que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 9, apartado 2, y presentarlas a la Policía previa solicitud.

Artículo 11. La Policía podrá revocar una autorización si no se cumplen las condiciones de la autorización.

Artículo 12. La conducción no se llevará a cabo en autopistas o vías rápidas.

Derecho de recurso

Artículo 13. 1. Las decisiones de la Policía en virtud de la presente Orden podrán ser recurridas ante la Autoridad de Tráfico por Carretera de Dinamarca.

2. Las decisiones adoptadas por la Autoridad de Tráfico por Carretera de Dinamarca de conformidad con el apartado 1 no podrán ser recurridas ante ninguna otra autoridad administrativa (véase la Orden sobre las funciones y las competencias de la Autoridad de Tráfico por Carretera de Dinamarca y el derecho de recurso).

Disposiciones penales

Artículo 14. 1. Se impondrá una multa a toda persona que infrinja los artículos 3 a 7, el artículo 10, apartado 2, y el artículo 12.

2. Del mismo modo, se impondrá una multa en virtud del artículo 118, apartado 1, punto 2, de la Ley de tráfico por carretera a toda persona que no cumpla las condiciones de una autorización concedida en virtud de la presente Orden.

3. Las entidades, etc. (personas jurídicas) podrán considerarse responsables penalmente de conformidad con las disposiciones del capítulo 5 del Código Penal.

Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Artículo 15. 1. La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

2. Quedan derogadas la Orden n.º 1401, de 30 de noviembre de 2023, sobre el transporte en fiestas de graduación, desfiles, etc., y la Orden n.º 375, de 18 de mayo de 2004, sobre el diseño y el equipamiento de los vehículos utilizados para el transporte en fiestas de graduación, desfiles, etc.

3. Las solicitudes de conducciones en desfiles se tramitarán de conformidad con las normas vigentes en el momento de la recepción de la solicitud.

Anexo 1

Para la subida y bajada de pasajeros, se permitirá el uso de portones traseros elevadores o ascensores hidráulicos en el caso de las personas con movilidad reducida, siempre que se cumpla lo siguiente:

- 1) Deberá haber, a una distancia de 1,00 m del portón trasero elevador o del elevador hidráulico, una marca clara en la plataforma de transporte y nadie estará presente entre la marca y el portón trasero elevador o el elevador hidráulico durante el funcionamiento del portón trasero elevador o del elevador hidráulico.
- 2) Deberá garantizarse que el portón trasero elevador o el elevador hidráulico no pueden ser operados por pasajeros en la plataforma de transporte.
- 3) El portón trasero elevador o el elevador hidráulico solo podrá utilizarse para la subida o la bajada de una persona de movilidad reducida y, en su caso, de un asistente a la vez.
- 4) Las sillas de ruedas se fijarán de forma segura en el portón trasero elevador o en el elevador hidráulico en caso de subida y bajada de pasajeros.

Anexo 2

Para las conducciones a que se refieren los artículos 5 y 9, el vehículo se inspeccionará y se homologará de conformidad con las siguientes condiciones:

- 1) Las furgonetas, los camiones y los remolques de tractores estarán equipados con laterales, portones delanteros y portones traseros firmemente fijados. No deberá haber menos de dos dispositivos de protección en el portón trasero para evitar la apertura accidental durante la conducción. Los laterales, los portones delanteros y los portones traseros tendrán una altura mínima de 120 cm medida desde la parte inferior de la plataforma de transporte. Si el vehículo está equipado con asientos a lo largo de los laterales de la plataforma de transporte, los laterales se incrementarán en consecuencia en la altura de los asientos. Si los asientos están situados en el centro de la plataforma de transporte, los laterales estarán provistos de un blindaje de 40 cm sin aberturas medidas desde la parte inferior de la plataforma de transporte. Podrá haber una distancia de 5 cm en el blindaje entre la parte inferior de la plataforma de transporte y los portones delanteros o los portones traseros, y entre la parte inferior de la plataforma de transporte y el borde inferior de los laterales. Las aberturas horizontales en los laterales, los portones delanteros o los portones traseros no excederán de 25 cm. La distancia entre la parte inferior de la plataforma de transporte y los portones delanteros o los portones traseros, y entre la parte inferior de la plataforma de transporte y el borde inferior de los laterales no excederá de 5 cm. No se permitirán aberturas verticales en los laterales, los portones delanteros o los portones traseros.
- 2) La plataforma de transporte del vehículo estará provista de asientos robustos para todos los pasajeros. Los asientos se fijarán de forma segura.
- 3) Si el vehículo está destinado a ser utilizado para el transporte de una persona en silla de ruedas, el vehículo estará equipado con sistemas de retención para sillas de ruedas. Los sistemas de retención para sillas de ruedas deberán estar firmemente fijados al vehículo.
- 4) El diseño del vehículo de acuerdo con los puntos 1 a 3 se llevará a cabo de conformidad con las normas de diseño profesional.
- 5) El centro de inspección técnica determinará el número de pasajeros que pueden transportarse en la plataforma de transporte y este se hará constar en el certificado de inspección técnica. Para determinarlo, podrá suponerse que la anchura del asiento para cada pasajero es de 450 mm. A efectos de esta medición, podrá tenerse en cuenta hasta 35 mm de espacio libre a cada lado del propio asiento. Además, se considerará cualquier espacio previsto para acomodar y fijar sillas de ruedas.
- 6) Deberá preverse al menos una escalera robusta y antideslizante para la subida y la bajada de pasajeros.
- 7) Los portones traseros elevadores o los elevadores hidráulicos no se utilizarán para la subida y la bajada de pasajeros y se asegurarán de manera eficaz contra el uso no autorizado. No obstante, los portones traseros elevadores o los elevadores hidráulicos podrán utilizarse para las personas con movilidad reducida de acuerdo con las normas establecidas en el anexo 1.
- 8) Los vehículos basculantes estarán protegidos contra el uso de la plataforma de transporte basculante durante la conducción.

9) Durante la conducción deberá transportarse al menos un extintor de polvo seco, que deberá colocarse en un lugar adecuado y de fácil acceso para el conductor. El extintor de polvo seco cumplirá los requisitos de la norma EN 3-10 y se inspeccionará de acuerdo con los requisitos de la norma DS 2320:2020. El extintor de polvo seco deberá estar homologado y marcado de acuerdo con la norma danesa DS. Además, el extintor de polvo seco estará homologado y marcado como mínimo en las clases 5 A, 34 B, 13 A o 89 B en el caso de un vehículo diseñado para el transporte de más de 19 pasajeros.

10) Deberá llevarse un botiquín de primeros auxilios durante la conducción.

11) La plataforma de transporte del vehículo será tal que los pasajeros puedan abandonar el vehículo por sus propios medios en caso de emergencia.

12) El remolque del tractor estará equipado con al menos 2 ejes y dirección.

13) La altura del centro de gravedad de un remolque de tractor cargado o de un remolque de tractor cargado de dos pisos no excederá del 90 % del ancho de vía.